



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-31465164- -APN-DGD#MDP

---

VISTO el Expediente N° EX-2022-31465164- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la consulta originada por parte del señor ARIEL FABIÁN SÁENZ (C.U.I.T. N° 20-20125197-5) por su propio derecho y en su carácter de Presidente de la sociedad LA FÁRMACO ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, sobre una propuesta elaborada el día 4 de junio del 2019, por parte de MATRIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, DE MANDATOS Y SERVICIOS a SANTIAGO SÁENZ S.A. para adquirir acciones de LA FÁRMACO suscribiéndolas en oportunidad del aumento del capital social, mediante un aporte de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (USD 500.000) en efectivo, se dictó la Resolución N° 327 de fecha 30 de marzo del 2022 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, con motivo de requerimientos de información necesaria para dictaminar, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entonces organismo desconcentrado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha realizado diferentes intentos de notificación al presentante, pero que, a pesar del largo tiempo transcurrido, las oportunidades otorgadas y cumplidas todas las notificaciones en legal forma, LA FÁRMACO ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA no dio respuesta al requerimiento cursado.

Que la Resolución N° 327/22 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR establece la apertura de la presente Diligencia Preliminar con la finalidad de determinar si se llevó a cabo la operación objeto de la consulta, y si se encuadraría en los términos de la Ley N° 27.442 y, en consecuencia, estaría sujeta a la notificación obligatoria dispuesta por el Artículo 9° de dicha ley.

Que, en el mismo acto se corrió traslado al señor ARIEL FABIÁN SÁENZ, SANTIAGO SÁENZ S.A. y a la firma MATRIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, DE MANDATOS Y SERVICIOS, a fin de que brinde las explicaciones que estimen conducentes

sobre la operación consultada e informe si la misma se llevó a cabo.

Que mediante la Disposición N° 64 de fecha 25 de julio de 2022 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se ordenó correr traslado de la relación de hechos a los señores ARIEL FABIÁN SÁENZ y a SANTIAGO SÁENZ S.A. y la firma MATRIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, DE MANDATOS Y SERVICIOS.

Que el día 18 de octubre de 2022, el señor ARIEL FABIÁN SAENZ, Presidente de la firma SANTIAGO SAENZ S.A., informó a través de carta documento que la operación no se llevó a cabo.

Que, en los términos de la Ley N° 27.442, el caso bajo análisis se trataría de la operación de concentración económica originada en la propuesta elaborada el día 4 de junio del 2019.

Que, según los estados contables consolidados de la firma SANTIAGO SÁENZ S.A., ésta posee el control sobre la firma LA FÁRMACO ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, asimismo, surge que el en fecha 12 de marzo de 2018, SANTIAGO SÁENZ S.A. se presentó a concurso preventivo y el día 29 de junio del mismo año se ordenó la apertura del concurso preventivo, por lo que la compañía se encuentra evaluando las propuestas de acuerdo preventivo por categorías para presentar a los acreedores.

Que de lo expresado ut supra, corresponde señalar que la operación en cuestión no se llevó a cabo, por lo que no corresponde notificación alguna.

Que se debe sin más trámite proceder al archivo de las presentes actuaciones.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, emitió el Dictamen de fecha 28 de junio de 2024, correspondiente a la “DP. 123”, en el cual recomendó a esta Secretaría ordenar el archivo de las presentes actuaciones atento a que la operación de objeto de la presente no se perfeccionó.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénese el archivo de las actuaciones de la referencia, por no haberse perfeccionado la operación analizada.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín  
Date: 2024.09.02 17:37:57 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.09.02 17:37:59 -03:00



## **AL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la Diligencia Preliminar que tramita por expediente EX-2022-31465164- -APN-DGD#MDP del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “DP. 123 – LA FÁRMACO ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA S/ DILIGENCIA PRELIMINAR CUMPLIMIENTO ART. 10 DE LA LEY 27.442”.

### **I. ANTECEDENTES**

1. El 30 de marzo del 2022, el ex Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR dictó la Resolución RESOL-2022-327-APN-SCI#MDP como consecuencia de la consulta originada por parte del Sr. ARIEL FABIÁN SÁENZ (CUIT N.º 20-20125197-5) por su propio derecho y en su carácter de Presidente de la sociedad LA FÁRMACO ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA (“LA FÁRMACO”), sobre una propuesta elaborada el día 4 de junio del 2019, por parte de MATRIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, DE MANDATOS Y SERVICIOS (“MATRIPLAST”) a SANTIAGO SÁENZ S.A. para adquirir acciones de LA FÁRMACO suscribiéndolas en oportunidad del aumento del capital social, mediante un aporte de USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses) en efectivo.
2. Acorde a lo informado, las acciones que adquiriría por ese aporte, cuya suscripción se realizaría en el acta de asamblea general extraordinaria que se convoque para ese acto, se integrarían a las 72 horas de la suscripción de acciones, una vez obtenida la aprobación por la asamblea y previo trámite en la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”). Sin perjuicio de las estimaciones del valor de las acciones y el capital social del último cierre de ejercicio, se suscribirían acciones que conformen el 10% del capital social, en igualdad con el resto de los accionistas, y por la diferencia entre valor suscripto y aporte efectivo se emitiría una prima que conformaría una reserva especial para afectar al destino propuesto.



3. Se acordó que los fondos serían para el plan de restructuración edilicia de la fábrica, matricería, maquinarias y demás instalaciones de la planta fabril de la empresa sita en la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, capital de trabajo y otro que demande el giro y plan de negocios de LA FÁRMACO.
4. SANTIAGO SÁENZ S.A. es una sociedad anónima constituida en la provincia de Salta, que se dedica a la fabricación de productos químicos N.C.P., como actividad principal; y a la fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento; venta al por mayor y menor de materiales y productos de limpieza y a servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados N.C.P. Sus accionistas son los Señores Santiago José Sáenz con el 40% y Ariel Fabián Sáenz con el 60% de la participación accionaria. La compañía no tiene sociedades controladas ni controlantes.
5. MATRIPLAST es una sociedad constituida en la provincia de Buenos Aires que se dedica a la fabricación de envases plásticos como principal actividad.
6. Según la carta oferta para la adquisición de LA FÁRMACO del 11 de septiembre del 2015, (siendo SANTIAGO SAENZ S.A. y el Señor Ariel Fabián Sáenz, los compradores, y las firmas ARGENTINA INVESTMENTS B.V., MIXHOLD B.V., ALBERTO CULVER INTERNATIONAL INC y ALBERTO SHARE HOLDINGS LLC, las vendedoras) y el Compromiso de Desinversión suscripto con la firma UNILEVER DE ARGENTINA S.A. (“UNILEVER ARGENTINA”), entre otros, aprobados mediante Resolución 235 del por entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO del expediente EX-2020- 58337354- -APN-DGD#MDP del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, caratulado “CONOPCO INC., ACE MERGER Y OTRO S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156” (“CONC. 863”), los accionistas de LA FÁRMACO entendieron que se establecieron obligaciones para los hoy accionistas con esta CNDC, en caso de venta o cambios de control en la empresa.
7. El artículo 12 del mencionado Compromiso de Desinversión establece: “ARTÍCULO XII: COMPROMISOS DE LOS COMPRADORES. Sección 12.01 Compromiso de los Compradores posterior a la Compraventa. En virtud de los requerimientos existentes de la CNDC, en caso que se cumpla la Condición suspensiva, los Compradores se comprometen a cumplir con lo indicado en el Compromiso de Desinversión, en especial,



- 
- a no vender su participación en la Compañía, ni a efectuar cambios de control ni directa ni indirectamente en la Compañía, dentro del período de 5 (cinco) años contados desde la Fecha de Cierre, sin la previa autorización de la Secretaría de Comercio Interior o el organismo que en el futuro la reemplace en sus funciones, en un todo de acuerdo con el Compromiso de Desinversión (el “Compromiso CNDC de los Compradores”).
8. El 10 de octubre de 2019, se presentó ante esta CNDC el Sr. ARIEL FABIÁN SÁENZ por su propio derecho y en su carácter de Presidente de la sociedad LA FÁRMACO, constituyendo domicilio en la calle Paraguay 1365 piso 4 dpto 29, C.A.B.A., a fin de requerir una consulta respecto de la obligación de notificar una operación de compraventa de acciones, en el marco de la concentración económica CONC. 863, en vistas al compromiso asumido por los compradores en el artículo 12 del Compromiso de Desinversión, mencionado ut supra.
  9. El Sr. ARIEL FABIAN SÁENZ entendió que el aumento de capital, en este caso, no es considerado venta o cambio de control alguno según las previsiones de la Ley 27.442, sino la posibilidad de financiamiento, fondeo y de cumplir con los compromisos comerciales y poder finalmente producir; que el aportante o el suscriptor de acciones no es una firma dominante o del sector de competencia, competidora o que puedan generar concentración, absorción, control o algún tipo de acción contraria a lo establecido en la mencionada ley.
  10. Con fechas 28 de noviembre, 2 y 5 de diciembre del 2019, esta CNDC se presentó en el domicilio constituido por el presentante para notificar la providencia PV-2019-102838514- APN-CNDC#MPYT en donde se le realizaron distintos requerimientos tanto formales como de contenido, con el fin de recabar toda la información necesaria para dictaminar, a saber: (i) acreditar la representación de LA FÁRMACO; (ii) adjuntar la propuesta de la firma MATRIPLAST; (iii) los estados contables legalizados, el acuerdo de accionistas y el estatuto societario de LA FÁRMACO. Varios intentos de notificación fueron infructuosos.
  11. El 28 de noviembre de 2019, el oficial notificador dejó la cédula en la puerta del domicilio.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad  
Dictamen

12. A los 21 días del mes de enero del 2020, esta CNDC se hizo nuevamente presente en el domicilio constituido y la providencia mencionada fue debidamente notificada según lo que consta en el expediente.
13. El 28 de febrero del 2020, se hizo presente en esta CNDC el Sr. MARCELO ARIEL GIROLA MARTINI (CUIT N.º 23-23753227-9) quien dijo ser escribano y autorizado, según acta de asamblea de fecha 4 de junio del 2019, de la sociedad LA FÁRMACO, que acompañó, y estableció que: (a) LA FÁRMACO mantiene la composición accionaria denunciada en el expediente principal; (b) a la brevedad presentarían la propuesta de MATRIPLAST; (c) presentarían el último ejercicio económico cerrado el 30/09/2019; y (d) que los antecedentes estatutarios obran en el expediente principal, ya que no han cambiado. Manifestó que acercarán la documental faltante a la brevedad.
14. Esa presentación fue recibida mediante providencia PV-2020-14317874-APNCNDC#MDP en donde se otorgó una prórroga de diez días para que presenten toda la documentación solicitada oportunamente, haciendo saber a las partes que, sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución SDCyC 40/2001 (B.O. 22/02/01) se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de 30 días. Esta providencia fue debidamente notificada el 5 de marzo del 2020.
15. El 12 de noviembre del 2020, se reiteró nuevamente en el domicilio constituido la solicitud de información. El 1º de diciembre del 2020 se presentó en esta CNDC el Dr. Eugenio Artese, en representación del Sr. Ariel Fabián Sáenz y afirmó que recibieron un reiteratorio incompleto ya que no se había adjuntado la providencia que se reiteraba.
16. El 9 de diciembre del 2020, se notificó en el domicilio constituido la providencia en donde se informó que la providencia PV-2020-77695307-APN-DNCE#CNDC cursada el 16 de noviembre del 2020 hacía referencia a la providencia PV-2019-102838514-APNCNDC#MPYT del 19 de noviembre del 2019, notificada el 28 de noviembre del 2019, que ya fue parcialmente contestada el 28 de febrero del 2020 por el Señor Marcelo Ariel Girola Martini, a quien se le concedió una prórroga de diez días para presentar la totalidad de lo requerido.



17. Sin perjuicio de ello, se acompañó, el 9 de diciembre del 2020, una copia simple de la providencia en cuestión.
18. El 17 de diciembre del 2020, el Dr. Eugenio Artese se dirigió a esta CNDC mediante correo electrónico y afirmó que no habían recibido novedades con relación al tema del asunto y que quedaban a la espera de nuestra urgente respuesta a fines de acompañar la documentación solicitada.
19. Esta CNDC contestó mediante correo electrónico que la providencia dictada fue notificada en el domicilio constituido el 9 de diciembre del 2020.
20. Pese al largo tiempo transcurrido, las oportunidades otorgadas y cumplidas todas las notificaciones en legal forma, LA FÁRMACO no dio respuesta al requerimiento cursado.
21. Así las cosas, el 30 de marzo del 2022, se dictó la Resolución SC RESOL-2022- 327-APN-SCI#MDP donde se establece la apertura de la Diligencia Preliminar nombrada en el visto con la finalidad de determinar si se llevó a cabo la operación objeto de la consulta y, de ser así, si esta encuadra en los términos de la Ley 27.442 y si, por ende, se encuentra sujeta a la notificación obligatoria dispuesta por el artículo 9º de dicha ley. En ese acto se corrió traslado al Señor ARIEL FABIÁN SÁENZ, SANTIAGO SÁENZ S.A. y a MATRIPLAST, a fin de que brinde las explicaciones que estimen conducentes sobre la operación consultada e informe si la misma se llevó a cabo.

## II. EL PROCEDIMIENTO

22. El 30 de marzo de 2022, la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR ordenó la apertura de la presente diligencia preliminar, mediante RESOL-2022-327-APN-SCI#MDP.
23. El 25 de julio de 2022, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA mediante Disposición DISFC-2022-64-APN-CNDC#MDP ordenó correr traslado de la relación de hechos a ARIEL FABIÁN SÁENZ, a SANTIAGO SÁENZ S.A. y a MATRIPLAST para que en el término de 10 (DIEZ) días dé las explicaciones que estime corresponder respecto de la adquisición.
24. La Disposición DISFC-2022-64-APN-CNDC#MDP fue debidamente notificada.



25. Atento la falta de respuesta de MATRIPLAST se reiteró la notificación el 13 de diciembre de 2022, sin obtener respuesta alguna.

26. EL 18 de octubre de 2022, ARIEL FABIÁN SAENZ, presidente de la firma SANTIAGO SAENZ S.A., informó a través de carta documento que la operación no se llevó a cabo.

### III. ANÁLISIS

27. A efectos de analizar si la operación en cuestión debe ser notificada antes la CNDC, es dable señalar que el artículo 7° de la Ley 27.442 define a las concentraciones económicas -que son los actos sujetos a la obligación de notificación- como *“la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de los siguientes actos: (a) La fusión entre empresas; (b) La transferencia de fondos de comercio; (c) La adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre sí misma; (d) Cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los activos de una empresa o le otorgue influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de una empresa, (e) Cualquiera de los actos del inciso c) del presente, que implique la adquisición de influencia sustancial en la estrategia competitiva de una empresa”*.

28. En el caso bajo análisis se trataría de la operación de concentración económica originada en la propuesta elaborada el 4 de junio del 2019, de parte de MATRIPLAST a SANTIAGO SÁENZ S.A. para adquirir acciones de LA FÁRMACO, por suscripción, en oportunidad del aumento del capital social, mediante un aporte de USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses).

29. Previo ahondar en el análisis de la obligatoriedad o no de notificación de la operación mencionada ut supra, conforme las previsiones de la Ley 27.442, cabe constatar si la misma se llevó a cabo.

30. A tal efecto, conforme lo informado por ARIEL FABIÁN SAENZ, presidente de la firma SANTIAGO SAENZ S.A., el 18 de octubre de 2022, mediante carta documento, la operación en cuestión no se llevó a cabo.



31. Asimismo, MATRIPLAST, habiendo sido debidamente notificado en dos oportunidades, y encontrándose vencido holgadamente el plazo, no efectuó ninguna presentación.
32. Por último, de la búsqueda efectuada por esta CNDC <sup>1</sup> se pudo corroborar que, según los estados contables consolidados de SANTIAGO SÁENZ S.A., ésta posee el control sobre LA FARMACO. De los mismos también surge que el 12 de marzo de 2018 SANTIAGO SÁENZ S.A. se presentó a concurso preventivo y el 29 de junio del mismo año se ordenó la apertura del concurso preventivo. Actualmente, la compañía se encuentra evaluando las propuestas de acuerdo preventivo por categorías para presentar a los acreedores.
33. En virtud de lo expresado ut supra, corresponde sin más trámite proceder al archivo de las presentes actuaciones, atento que no se llevó a cabo la operación en cuestión, y por ende no corresponde notificación alguna.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

34. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA ordenar el archivo de las presentes actuaciones atento que la operación de objeto de la presente no se perfeccionó.
35. Elévese el presente Dictamen al SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.

---

<sup>1</sup> <https://ws.bolsar.info/download/pdf/407769.pdf>:



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Dictamen de Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** DP 123 - Dictamen - Archivo

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo  
Date: 2024.06.26 21:06:23 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Maria Paula Molina  
Date: 2024.06.27 07:53:08 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat  
Date: 2024.06.27 11:16:00 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA  
Date: 2024.06.27 16:08:54 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio  
Date: 2024.06.28 10:01:53 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRÓNICA - GDE  
Date: 2024.06.28 10:03:52 -03:00